



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 155-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 16 de enero de 2025, las 11h30

CAUSA Nro. 155-2024-TCE

Resolución de excusa presentada por el juez Fernando Muñoz Benítez

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 14 de agosto de 2024 a las 11h06, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en seis (06) fojas, suscrito por el señor Marlon Andrés Pasquel Espín, y el abogado Víctor Hugo Coffre Morán; y una (01) foja en calidad de anexo, mediante el cual presentó una acción de queja en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, magíster Guillermo Ortega Caicedo, y abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza y jueces del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 1- 11 vta.).
2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 155-2024-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 14 de agosto de 2024 a las 13h12; según la razón sentada por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general (e) del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 13-15).
3. Mediante auto de 15 de agosto de 2024 a las 13h36, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, avocó conocimiento y presentó su excusa en la causa 155-2024-TCE. (Fs. 16 – 17 vta.).
4. La Secretaría General de este Tribunal, en virtud de la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, realizó el sorteo electrónico efectuado el 19 de agosto de 2024 a las 11h36; según la razón sentada por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general (e) de este Tribunal, se radicó la competencia en el juez electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez. (Fs. 20-22).



5. El 21 de agosto de 2024 a las 18h12, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, presentó su excusa en la causa 155-2024-TCE. (Fs. 25 – 26 vta.).

6. La Secretaría General de este Tribunal, en virtud de la excusa presentada por el señor juez, doctor Fernando Muñoz Benítez, realizó el sorteo electrónico el 23 de agosto de 2024 a las 16h52; según la razón sentada por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general (e) de este Tribunal, se radicó la competencia en el abogado Richard González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 28-29 vta.).

Argumentos del juez, Fernando Muñoz Benítez para solicitar ser apartado del conocimiento del presente proceso

7. El juez, doctor Fernando Muñoz Benítez, solicitó ser apartado del conocimiento del proceso sobre la base de lo previsto en el artículo 56 número 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, pues indicó que ha manifestado opinión o consejo sobre el proceso que llegó a su conocimiento, en razón de que dio varias entrevistas en medios de comunicación. Así en el punto 11 de su escrito refiere expresamente:

11. Al respecto, señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, debo manifestar que, he procedido a dar mi criterio a través de varias entrevistas en los medios de comunicación respecto a la ilegalidad e inconstitucional de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-12-08-2024-EXT, de 12 de agosto de 2024, aprobada por los tres jueces electorales accionados: doctor Ángel Torres Maldonado; magíster Guillermo Ortega Caicedo y abogada Ivonne Coloma Peralta.

8. Acto seguido refirió que es público y notorio que ha emitido criterio cuestionando la legalidad de la Resolución PLE-TCE-1-12-08-2024-TCE y por ello solicitó se acepte la excusa presentada.

Consideraciones

9. El juzgador petionario señala que no debe presentar prueba alguna de lo que ha indicado porque es público y notorio. Sobre el tema, los señores jueces, luego del debate concluyen que al no tener certeza respecto a cuáles entrevistas o declaraciones se refiere el señor juez Fernando Muñoz Benítez, pues no especifica ni medio de comunicación, ni día, ni hora en las que habría emitido sus criterios, mal podrían entrar a definir si los hechos se enmarcan en la excepcionalidad probatoria de lo público y notorio.



10. En el presente caso, el recurrente señala que ha dado varias entrevistas y no expone al menos una de ellas, ya sea a través de un link o el contenido digital (en CD, pen drive etc.) de alguna de ellas. La norma invocada por el juez en su petición exige que la opinión o consejo que se hubiera emitido sea "demostrable" lo que no ocurre en el caso que se examina, pues no existe prueba que permita corroborar lo que afirma.

11. Los jueces no podemos suplir las omisiones probatorias de los peticionarios, sino solamente los yerros que en derecho presenten. De tal manera que, por falta de prueba no se puede analizar si la opinión emitida lesiona la imparcialidad del juez.

Consecuentemente, no siendo necesarias otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Negar la excusa presentada por el juez doctor Fernando Muñoz Benítez, por falta de prueba, que demuestre que se encuentra incurso en lo previsto en el artículo 56 número 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Incorporar la presente resolución al expediente de la causa principal.

TERCERO.- Una vez que transcurra el plazo previsto en el inciso segundo del artículo 59 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la Secretaría General de este Tribunal, sentará la razón respectiva y remitirá el expediente al doctor Fernando Muñoz Benítez, para que continúe con el trámite que corresponda en la causa.

CUARTO.- Hágase saber el contenido de la presente resolución:

4.1 Al accionante Marlon Andrés Pasquel Espín, y su abogado patrocinador, en:

- Correos electrónico: veeduria.ec.ciudadana@gmail.com
marlon.pasquel@gmail.com
vh.coffre@yahoo.com

4.2 Al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en:

-Al correo electrónico: joaquin.viteri@tce.gob.ec,

-En su despacho, ubicado en el edificio institucional del Tribunal Contencioso Electoral.



4.3 Al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en:

-Al correo electrónico: fernando.munoz@tce.gob.ec,

-En su despacho, ubicado en el edificio institucional del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal.

SEXTO.- Publíquese el contenido de la presente resolución en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

Notifíquese y cúmplase.-"F.) Abg. Richard González Dávila, **JUEZ SUPLENTE**; Dr. Roosevelt Cedeño López, **JUEZ SUPLENTE**; Dr. Juan Antonio Peña Aguirre, **CONJUEZ**; Dr. Edison René Toro Calderón, **CONJUEZ**; Mgtr. Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez, **CONJUEZA**.

Certifico.- Quito, D.M., 16 de enero de 2025.



Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
CM